

Constancia Secretarial. - Santander de Quilichao, 24 de junio de 2024.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso a fin de estudiar sobre la procedencia de librar o no mandamiento ejecutivo. Conste

MARIA ALEJANDRA SAMBONI
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama judicial Del poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

AUTO No. 1135

Santander de Quilichao-Cauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICACIÓN: 2024-00282
EJECUTANTE: Solar Tecnología S.A.S
EJECUTADO: Mycoll Stiven Arteaga Londoño (CC. 1.128.478.581)
Altutech S.A.S. (NIT. 901.217.396 – 2)

CONSIDERACIONES

Mediante el presente proveído se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por el **SOLAR TECNOLOGIA SAS ZOMAC**, con **NIT 901498246-0**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **MYCOLL STIVEN ARTEAGA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.128.478.581** y **ALTUTECH S.A.S.** (NIT. 901.217.396 – 2) representado legalmente por **INGRID MAYERLIN PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.126.592.922, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 01 suscrito el 18 de agosto de 2023.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25 y 26 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de conformidad con el art. 28 del C.G. del P.

Revisada la presente demanda, el despacho encuentra errores susceptibles de subsanación por la siguiente razón:

RESPECTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES:

Advierte el despacho que dentro de los hechos y pretensiones de la demanda se dejó establecido como deudor al señor **MYCOLL STIVEN ARTEAGA LONDOÑO**; sin embargo, revisado el título base de ejecución este se dejó establecido que el señor MYCOLL ARTEAGA se obligaba en **calidad de representante legal** y no en nombre propio; lo cual guarda especial relevancia dado que actualmente, este no figura como representante legal de ALTUTECH S.A.S., razón por la cual se requiere a la parte ejecutante a fin de que brinde claridad al respecto.

SOLAR

PAGARÉ No. 001			
ACREEDOR:	SOLAR TECNOLOGIA S.A.S ZOMAC	IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.438.248-0
DEUDOR:	ALTUTECH SAS	IDENTIFICACIÓN:	901.217.396-2
LUGAR CUMPLIMIENTO:	SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)	CAPITAL:	\$24.344.300
INTERÉS DE PLAZO:		INTERES DE MORA:	MAX. LEGAL PERMITIDO
FECHA CREACIÓN:	18/08/2023	FECHA VENCIMIENTO:	15/12/2023

MYCOLL STIVEN ARTEAGA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía **1128448581**, de **MEDELLÍN**, actuando en representación legal de **ALTUTECH SAS**, con domicilio **CRA 46 # 40-37 MEDELLÍN**, por medio del presente documento manifiesto que desea suscribir este pagaré que se registrará por las siguientes cláusulas:

FRENTE AL PODER

El poder fue conferido en virtud de la ley 2213 de 2022, pues se confirió mediante mensaje de datos; sin embargo, revisado el mismo este no cumple con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que señala:

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Destacado por el Juzgado).

La sociedad demandante SOLAR TECNOLOGIA SAS ZOMAC, tiene inscrita la dirección electrónica quido.zhang@gmail.com en el certificado de existencia y representación legal, y el poder fue conferido por otra dirección de correo electrónico; razón por la cual el despacho no podrá presumir la autenticidad

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICACIÓN: 2024-00282
EJECUTANTE: Solar Tecnología S.A.S
EJECUTADO: Mycoll Stiven Arteaga Londoño y ALTUTECH S.A.S. (NIT. 901.217.396 – 2)

del memorial poder allegado y en su lugar requerirá a la parte ejecutante a fin de que de estricto cumplimiento a la norma en cita o en su defecto presente su poder con nota de presentación personal.

17/6/24, 16:25 Correo de ABOGADOS JL - CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROMOVER PROCESO EJECUTIVO



ASESORIAS ABOGADOS JL <asesorias@abogadosjl.com>

CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROMOVER PROCESO EJECUTIVO

1 mensaje

SOLAR TECNOLOGIA <solartecnologiaadmon@gmail.com>
Para: asesorias@abogadosjl.com

17 de junio de 2024, 2:49 p.m.

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA (REPARTO)
E.S.B.

FRENTE AL TITULO VALOR

El titulo se encuentra en algunos apartes borroso o mal escaneado, por lo cual la parte ejecutante deberá escanearlo nuevamente; previniendo que se debe aportar de manera íntegra y claro.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Se tiene que en la demanda se encuentra como sujeto pasivo de la presente acción a el señor MYCOLL STIVEN ARTEAGA LONDOÑO; no obstante, en el acápite de notificaciones no se señala ningún dato de notificación. Razón por la cual se requiere se brinde claridad frente a este demandado, pues tal como se señaló en precedencia ofrece confusión la acción ejecutiva que se intenta frente al anterior representante legal de ALTUTECH S.A.S.

VII- NOTIFICACIONES

DEMANDADO: La sociedad demandada las recibirá en su Dirección de Domicilio principal, ubicada en la Carrera 46 No. 40 - 37, de la ciudad de Medellín, Antioquia, y en el correo electrónico de notificaciones judiciales altutechpoli@gmail.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal adjunto.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **INADMITIRÁ** la presenta demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., concediendo un término de cinco (05) días, a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICACIÓN: 2024-00282
EJECUTANTE: Solar Tecnología S.A.S
EJECUTADO: Mycoll Stiven Arteaga Londoño y ALTUTECH S.A.S. (NIT. 901.217.396 – 2)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SOLAR TECNOLOGIA SAS ZOMAC**, con **NIT 901498246-0**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **MYCOLL STIVEN ARTEAGA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.128.478.581** y **ALTUTECH S.A.S.** (NIT. 901.217.396 – 2) representado legalmente por **INGRID MAYERLIN PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.126.592.922, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que en caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA DEL CARMEN OMAÑA TAMAYO

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICACIÓN: 2024-00282
EJECUTANTE: Solar Tecnología S.A.S
EJECUTADO: Mycoll Stiven Arteaga Londoño y ALTUTECH S.A.S. (NIT. 901.217.396 – 2)

Firmado Por:
María Del Carmen Omaña Tamayo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santander De Quilichao - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9482d25ec6918fb591db790d19bd1eb5ec6e1fa6acc826a3b11aa2c4aaa24d76
Documento generado en 24/06/2024 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>